

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Braudilio Félix Cuevas (a) Bayillo.
Abogado(s) :
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de marzo de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Braudilio Félix Cuevas, (a) Bayillo, dominicano, mayor de edad, cédula personal de identidad No.41897, serie 18, domiciliado y residente en la ciudad de Barahona, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 30 de enero de 1997, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación, levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 4 de febrero de 1997, a requerimiento del señor Braudilio Félix Cuevas (a) Bayillo, recurrente; Vista la Ley No.25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 265, 266, 379, 382, 383, 384, 385 y 311 del Código Penal Dominicano; Ley 36 de 1966, sobre Porte y Tenencias de Armas; artículos 1, 23 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un sometimiento en contra de los nombrados Braudilio Félix Cuevas (a) Bayillo y un tal Manuel, este último prófugo, después de realizada la instrucción del caso por el Juez de Instrucción de Barahona, la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona, dictó el 30 de septiembre de 1996, marcada con el número 42, una sentencia criminal, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Que se declare culpable al nombrado Braudilio Félix Cuevas, de violar los artículos 265, 266, 379, 382, 383, 384, 385, 311 Código Penal y la Ley 36 en perjuicio de Domingo Félix y en consecuencia acogiendo amplias circunstancias atenuantes a su favor basado en el artículo 463 del Código Penal se condena a un (1) año y seis (6) meses de prisión correccional; **SEGUNDO:** Que se condene al pago de las costas"; y b) que sobre los recursos interpuestos intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Se declaran regular y válidos los recursos de apelación interpuestos por el acusado Braudilio Félix Cuevas y el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Barahona, contra la sentencia No.42, de fecha 30 de septiembre del 1996, dictada por la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Barahona, que condenó al acusado Braudilio Félix Cuevas, a un (1) año y seis (6) meses de prisión correccional y al pago de las costas y multa de RD\$2,000.00 (Dos Mil Pesos) por violación a los artículos 265, 266, 379, 382, 383, 384, 385 y 311 del Código Penal y la Ley 36, en cuanto a la forma; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se modifica la sentencia del Tribunal a-quo y en consecuencia se condena al acusado Braudilio Félix Cuevas, a diez (10) años de reclusión y multa de RD\$1,000.00 (Mil Pesos) por violación a los artículos 265, 266, 379, 382, 383, 384, 385 y 311 del Código Penal y la Ley No.36, artículo 149 Párrafo 3ro., en virtud del principio del no cúmulo de pena y al pago de las costas; **TERCERO:** Se ordena la confiscación del cuerpo del delito de un revólver marca Taurus, Calibre No.38, No.2089320"; "En cuanto al recurso del nombrado Braudilio Félix Cuevas (a) Bayillo, acusado:"

Considerando, que en cuanto al recurso del único recurrente en casación Braudilio Félix Cuevas, (a) Bayillo, en su referida calidad, en el momento de interponerlo, ni posteriormente, ha expuesto los medios en que lo funda, pero, como el ejercicio de su recurso obliga a la Suprema Corte de Justicia, en su calidad de Corte de Casación, suplir todos los medios que fueren necesarios en provecho de los acusados, aún éstos no lo hayan indicado en el momento de proceder a suscribir el recurso en la secretaría del tribunal o con posterioridad, resulta procedente, en consecuencia, analizar la sentencia impugnada con el propósito de verificar si la ley estuvo correctamente aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua para modificar la sentencia del tribunal de primer grado y fallar como lo hizo, no ha expuesto ningún motivo de hecho, ni de derecho que justifiquen su decisión;

Considerando, que es obligación de los tribunales motivar sus sentencias, esto, como un principio general que se aplica a todas las jurisdicciones y que aparece consagrado en el apartado No.5to. del artículo 23 de la Ley de Casación; a fin de que la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, este siempre en condiciones de apreciar la regularidad de la calificación de los hechos y que las partes encuentren la prueba de que su condena no es arbitraria e ilegal; además, los jueces deben siempre responder y motivar sus decisiones sobre cada punto o extremo de las conclusiones, bien sea de parte de la representación del Ministerio Público, de la parte civil si la hubiere o del acusado; más aún, se impone que, como en el caso que nos ocupa, el recurso ha sido incoado por el acusado, y por tanto, precisan ser examinados y ponderados debidamente, los elementos constitutivos de la infracción, aún, tal y como se ha expresado, ese medio no hubiere sido propuesto por el recurrente; que por consiguiente, en el caso que nos ocupa la sentencia de la Corte a-qua debe ser casada por no contener ni la más mínima motivación a la decisión expresada en su dispositivo. Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada el 30 de enero de 1997, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra

Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.